

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 30 de diciembre de 2022

Sec. III. Pág. 193056

## III. OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24397

Resolución de 25 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las posibilidades de pesca individuales así como cuotas individuales de pesca para el año 2023 para los buques censados en la modalidad de volanta autorizados a faenar en 2023 en el caladero Cantábrico y Noroeste.

El artículo 2.6 de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un plan de gestión para los buques censados en el caladero nacional Cantábrico y Noroeste, determina la distribución con carácter individual de las posibilidades de pesca de merluza entre los buques de la modalidad de volanta del Cantábrico y Noroeste.

La Orden APA/315/2020, de 1 de abril, modificó varias Órdenes entre ellas la Orden AAA/2534/2015. En concreto el apartado c) del artículo 2.6 (dedicado a la volanta) para el que fijó una nueva redacción añadiendo como novedad respecto a la redacción previa que, las cantidades de cuota individual calculadas y distribuidas en el año 2020 servirán para establecer la distribución inicial de posibilidades de pesca de manera porcentual por buque. Para los años sucesivos, la distribución se hará en función de las posibilidades de pesca de que disponga cada buque a 1 de enero del año en cuestión, sobre la base de las transmisiones definitivas realizadas hasta el 31 de diciembre del año anterior.

En el Consejo de Ministros de la Unión Europea celebrado los pasados 11, 12 y 13 de diciembre, se acordó para el stock HKE/8C3411 un TAC para 2023 de 15.925 toneladas (15.554 tras la deducción de las cantidades descartadas por la exención de *de minimis* de la obligación de desembarque) de las que a España le corresponden 9.953 toneladas.

A la espera que se publique el Reglamento del Consejo por el que se establece para 2023 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, a petición del sector se ha considerado oportuno en este momento repartir la cuota inicial asignada a España.

Este reparto inicial se realiza previamente a la fecha de la que disponen los barcos para regularizar la campaña 2022, que es hasta el 31 de enero de 2023. Esto significa que aquellos barcos que terminen la campaña 2022 con sobrepesca de este stock de merluza sur, la posible cantidad de sobrepesca que en este momento se desconoce, será deducida de la cuota inicial que se reparte mediante esta Resolución.

Por la misma razón, no haberse regularizado la campaña 2022, la flexibilidad interanual que a cada barco pueda corresponder en base a su consumo definitivo en 2022 en aplicación del Reglamento (CE) 847/1996, de 6 de mayo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas, así como en virtud de la Orden APA/315/2020, se distribuirá en un momento posterior en 2023.

En base a lo anterior esta Secretaria General de Pesca, una vez oído el sector interesado, resuelve:

## Primero.

Publicar como anexo de la presente Resolución el censo de buques pesqueros de volanta censados en el Caladero Cantábrico y Noroeste que pueden faenar en las aguas de dicho caladero durante el año 2023, las posibilidades de pesca individuales de cada uno de ellos, y su cuota inicial 2023.

cve: BOE-A-2022-24397 Verificable en https://www.boe.es



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 30 de diciembre de 2022

Sec. III. Pág. 193057

Este reparto inicial se realiza previamente a la fecha de la que disponen los barcos para regularizar la campaña 2022, que es hasta el 31 de enero de 2023. Esto significa que aquellos barcos que terminen la campaña 2022 con sobrepesca en algún stock, la posible cantidad de sobrepesca que en este momento se desconoce, será deducida de la cuota inicial que se reparte mediante esta Resolución. Por la misma razón, no haberse regularizado todavía la campaña 2022, la flexibilidad interanual que a cada barco le pueda corresponder en aplicación del Reglamento (CE) 847/1996, de 6 de mayo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas, se distribuirá en un momento posterior en 2023. Los barcos con la llamada (1) presentan sobrepesca al final de período de alegaciones del borrador de resolución.

## Segundo.

Conforme a lo indicado en el anexo II y en el artículo 3, apartado 3.a) de la Orden 315/2020, de 1 de abril, los buques de volanta del Cantábrico y Noroeste cuyas posibilidades de pesca de merluza son inferiores al 2%, tienen que abandonar la pesquería, no pudiendo hacer pesca dirigida a la merluza. Se publica como anexo II la relación de buques, en situación de alta definitiva, alta provisional o baja provisional, que no alcanzan dicho porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de arrastre de volanta en el Cantábrico y Noroeste.

#### Tercero.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Cuarto.

Esta Resolución produce efectos para toda la campaña de pesca 2023, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Madrid, 25 de diciembre de 2022.-La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

ANEXO I

Censo de buques de volanta del Cantábrico y Noroeste con indicación de sus posibilidades de pesca, así como su cuota de HKE/8C3411 definitiva 2023

CFO	Nombre de Barco	Tipo de Gestión	Entidad de Gestión	Posibilidades de pesca (%)	Cuota inicial (kg)
23570	ARADON BERRIA.	CONJUNTA.	A. ARTES FIJAS CNW.	2,3113	83.403
23487	NUEVO VIRGEN GUADALUPANA.	CONJUNTA.		2,2012	
24097	NAVEOTE.	CONJUNTA.	AVOCANO - GRUPO 1.	2,4567	175.242
22240	NUEVO ENZO.	CONJUNTA.		2,5369	
26633	SIEMPRE DIABLILLO.	CONJUNTA.		2,0912	
25747	TRES HERMANOS CACHARELOS.	CONJUNTA.		2,3966	
27435	BRISAS DE ALBA.	CONJUNTA.	AVOCANO - GRUPO 2.	2,2012	124.087
24835	BRISAS DE CEDEIRA.	CONJUNTA.		2,3113	
24831	PEIXIÑO PRIMERO*.	CONJUNTA.		2,2012	

cve: BOE-A-2022-24397 Verificable en https://www.boe.es



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 30 de diciembre de 2022

Sec. III. Pág. 193058

CFO	Nombre de Barco	Tipo de Gestión	Entidad de Gestión	Posibilidades de pesca (%)	Cuota inicial (kg
26823	HERMANOS MASCATO DOS.	CONJUNTA.	AVOCANO - GRUPO 3. 2,4367 2,2412	2,4367	86.460
26648	MASCATO TRES.	CONJUNTA.		2,2412	
23938	BEDIA.	CONJUNTA.	2,4758 2,3514 2,3914 2,2512 2,3314 2,3113	2,4758	200 027
21940	BRUAL.	CONJUNTA.		2,3514	
21655	FRESAN.	CONJUNTA.		2,3914	
24632	NUEVO RICHARD.	CONJUNTA.		260.837	
24137	SAN ROMAN.	CONJUNTA.			
14737	SARRIDAL.	CONJUNTA.		2,3113	
22720	BORRASCA PRIMERO.	CONJUNTA.	2,37	2,3714	120.007
23579	MOISES DANIEL.	CONJUNTA.	C.P. SANTOÑA.	4,6025	128.897
23020	HERMANOS ISTILLARTY.	INDIVIDUAL.	A.A. ARTES FIJOS CNW.	2,3714	43.830
21686	HERMANOS SILVA.	INDIVIDUAL.	A.A. ARTES FIJOS CNW.	2,2712	41.978
23576	MADRE RAFAELA.	INDIVIDUAL.	A.A. ARTES FIJOS CNW.	2,3514	43.460
23025	PLAYA DE LUARCA.	INDIVIDUAL.	A.A. ARTES FIJOS CNW.	2,3514	43.460
23046	REGINO JESUS.	INDIVIDUAL.	A.A. ARTES FIJOS CNW.	2,3113	42.719
25792	BEREZMAR.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,5470	47.075
22303	CARABEL.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,4969	46.150
26107	EL CAÑAVERA.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,2311	41.237
27262	NUEVO BOSCO.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	4,2642	78.814
25388	NUEVO LIBERTAD.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	4,9036	90.632
27457	NUEVO MAPEI.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,4168	44.669
23585	NUEVO MONTEVEO.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,2968	42.451
24439	NUEVO PEÑIL.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,4068	44.484
24816	PLAYA DE BARES.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,3213	42.904
3896	RIOMASMA.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	0,1082	2.000
27629	ROYMAR**.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	0,000	0
24853	SIEMPRE ANGELA.	INDIVIDUAL.	AVOCANO.	2,2612	41.793
26487	JOSE EDUARDO.	INDIVIDUAL.	C.P. VIRGEN DE LAS MAREAS.	2,2412	41.423
24172	BERRIZ ALBONIGAMAYOR.	INDIVIDUAL.	OPESCAYA.	2,2412	41.423
26670	BETI LAGUN BI.	INDIVIDUAL.	OPESCAYA.	2,3314	43.091
23823	AMUTIO HIERRO DOS**.	INDIVIDUAL.		0,000	0
100273	DAMAR.	INDIVIDUAL.		4,4824	82.847
24606	MARTIN DANIEL.	INDIVIDUAL.		2,3213	42.904

cve: BOE-A-2022-24397 Verificable en https://www.boe.es

<sup>\*</sup> Buque de baja provisional.

\*\* Buque de baja definitiva.

(1) Barcos que a la fecha de fin del período de alegaciones, presentan sobrepesca.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 30 de diciembre de 2022

Sec. III. Pág. 193059

## ANEXO II

Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, 2%, para su permanencia en la pesquería de volanta del Cantábrico y Noroeste y abandonan la pesquería

CFO	Nombre de Barco	Posibilidades de pesca (%)
3896	RIOMASMA.	0,1082

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X